



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
ADOLFO CALDERÓN SABIDO, PEDRO
FRANCISCO COUOH SUASTE,
ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ
ASAF, JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ,
LETICIA DOLORES MENDOZA
ALCOCER, MARTÍN HEBERTO
PENICHE MONFORTE, RENÁN
ALBERTO BARRERA CONCHA.------

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de fecha 7 de Junio del año dos mil once, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la Iniciativa enviada por el Ayuntamiento de Mérida, en la que solicita autorización para afectar sus participaciones federales que le correspondan, y en su caso a depositarlas en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago, con el propósito de cumplir con las obligaciones que se deriven del empréstito que se adquiriera.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la Iniciativa citada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Dicha iniciativa fue presentada en ejercicio de la atribución que del Ayuntamiento de Mérida, conferida en el Artículo 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En el Dictamen de esta Comisión Permanente aprobado el 9 de junio se vertieron los argumentos siguientes:

PRIMERA.- Esta Iniciativa de Decreto, estimamos que encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde se establece la facultad que poseen los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos, en el caso que nos ocupa, se trata de una Iniciativa que pretende una autorización mediante un Decreto.

SEGUNDA.- En el estudio que nos avoca la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Mérida, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco jurídico que regula la materia de la iniciativa, misma que contiene la solicitud de autorización para afectar sus participaciones federales como garantía de pago del empréstito autorizado por esta Soberanía en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011 en su artículo 12 fracción I, de esta forma podemos señalar que esta solicitud no puede ni debe avocarse a los requisitos que se establecen en la legislación estatal para la autorización de empréstitos, debido a que el Ayuntamiento de Mérida, en tiempo y forma, al presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011, cumplió y reunió todos los requisitos de ley para ese tipo de financiamiento, que como se ha mencionado en el Antecedente Segundo de este Dictamen, fue hasta por \$ 100'000,000.00 (cien millones de pesos) a corto plazo, es decir, deberá liquidarse en su totalidad a más tardar el 31 de agosto del 2012.

Ahora bien, la iniciativa a estudio, únicamente pretende que el Congreso del Estado le autorice afectar sus participaciones federales para pagar el empréstito autorizado en su Ley de Ingresos 2011, por lo tanto, de resultar viable, solo podrá ser hasta por los \$ 100'000,000.00 (cien millones de pesos) y por el plazo que no exceda el período actual de su administración municipal, cuyo destino servirá para los proyectos siguientes:

- Rescate del Parque Hidalgo y el del Parque de la Madre.
- Pasaje Revolución.
- Rastro TIF metropolitano.
- Auditorio para el Municipio de Mérida, y
- El Anillo Vial Metropolitano.

TERCERA.- En la documentación presentada por el Ayuntamiento de Mérida, se adjunta al oficio DPM/SM/0694/2011, de presentación de la Iniciativa, lo siguiente:

- Copia certificada por el Secretario Municipal, del Acuerdo aprobado por el Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales y a depositar a favor de la institución financiera con la que se celebre la línea de crédito y hasta la liquidación de éste, las participaciones federales en un fideicomiso de administración y pago, y
- Copia certificada por el Secretario Municipal, del Informe de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de mayo de 2011, siendo de \$ 33'777,422.92.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CUARTA.- De acuerdo al contenido de la Iniciativa materia de nuestro estudio, podemos observar que la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 30 fracción VIII Bis, lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...
VIII Bis.-Autorizar al Poder Ejecutivo **y a los ayuntamientos** a contratar deuda pública y **afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan**, en los términos establecidos en las leyes correspondientes;

La **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** establece en su artículo 9, lo siguiente:

“Artículo 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios con autorización de legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

La **Ley de Coordinación Fiscal del Estado** establece en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8.- Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo cuando garanticen el pago de obligaciones contraídas por los Ayuntamientos, con autorización del cabildo. Cuando las obligaciones rebasen el término de la administración municipal, para la afectación de las participaciones deberán observarse las obligaciones y términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y en caso de ser posible, con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, contando en todo caso con la aprobación del Congreso del Estado.

Las participaciones que correspondan a los Municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo, deberán ser inscritas en la Secretaría de Hacienda, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La Secretaría de Hacienda será la obligada a realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los Municipios en cuanto se habilite.”

La **Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán** señala lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
II.- Afectación de Participaciones Federales: Aquella que se impone a las participaciones provenientes de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente;

Artículo 4.-Corresponde al Congreso, autorizar:

...
III.- Al Poder Ejecutivo y **a los Ayuntamientos**, según sea el caso, **las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco**



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8.-Corresponde a los Ayuntamientos:

...
VI.-Informar a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe de cuenta pública que presente;

*Asimismo, **deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales** u otros ingresos que les correspondan.*

...
VIII.-Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Municipio lleve a cabo las afectaciones a que se refiere la fracción III del artículo 4 de esta Ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos. En los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la Administración Pública Paramunicipal, y deberán contemplar en sus reglas de operación, mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación. Lo anterior, en el entendido que los Ayuntamientos no podrán afectar más de 30% de las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente;

QUINTA.-La documentación presentada en la Iniciativa y la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes de autorización de afectación de participaciones, fue estudiada y analizada en el seno de esta Comisión Permanente, advirtiendo que conforme a los artículos 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación y 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado, a esta Soberanía le corresponde autorizar la afectación de participaciones federales, como lo es el caso que nos ocupa.

De igual forma, el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, al aprobar el acuerdo mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso, cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, que establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, salvo cuando garanticen el pago de obligaciones contraídas por los Ayuntamientos, con autorización del cabildo. Esta autorización del Cabildo para solicitar al Congreso la afectación de participaciones, se encuentra directamente relacionada con su empréstito autorizado al Ayuntamiento en su Ley de Ingresos para el año 2011, debido a que será hasta por los 100 millones de pesos y por un período que no exceda la administración municipal actual, lo que consideramos necesario especificar en el Decreto de autorización que emita este Congreso.

El Ayuntamiento de Mérida, al solicitar la afectación de participaciones por el monto del empréstito autorizado en su Ley de Ingresos para el año 2011 por \$ 100'000,000.00 y que dicha afectación solo operará durante la actual administración, cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que este monto del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más de 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Mérida, debido a que, tan solo en el año



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2011, el 30 % de las participaciones se estiman en \$ 219'744,828.28 lo que significa que al término de la administración municipal actual, superará por mucho los 100 millones de pesos que se pretenden afectar, salvaguardando la eficiente prestación de servicios públicos municipales.

Con la copia certificada por el Secretario Municipal, del Informe de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de mayo de 2011, que asciende a de \$ 33'777,422.92, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los Ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

No omitimos manifestar, que el Ayuntamiento de Mérida está legalmente facultado y cuenta con la autonomía constitucional, para contratar el empréstito establecido en su Ley de Ingresos para el año 2011 y para liquidarlo en el transcurso de su actual administración, sin embargo, la autorización afectación de participaciones federales es un mecanismo financiero que le permite obtener mejores condiciones crediticias para negociar la suscripción de empréstitos con instituciones privadas, que seguramente será en beneficio del Ayuntamiento de Mérida y sus finanzas.

La siguiente Jurisprudencia ilustra lo manifestado anteriormente por analogía de razón:

Registro No. 163476
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Noviembre de 2010
Página: 1209
Tesis: P./J. 104/2010
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

DEUDA PÚBLICA LOCAL. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL RIGE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El segundo párrafo del citado precepto constitucional señala que los Estados y los Municipios podrán contraer crédito por los conceptos y hasta por los montos que las Legislaturas Locales fijen anualmente en los respectivos presupuestos; lo que guarda estrecha relación con el principio de anualidad en materia presupuestal, según el cual los ingresos y egresos del Estado se ejercen anualmente, de modo coincidente con el año calendario. Ahora bien, ello no impide que los Estados o los Municipios asuman créditos cuyo plazo exceda de esa temporalidad, mediando las correspondientes autorizaciones; más bien, el rigor de la anualidad presupuestal exige que en cada anualidad presupuestal la Legislatura esté en aptitud constitucional plena para decidir con esa periodicidad los conceptos y los montos por los que el Estado puede acceder a financiamiento durante esa anualidad; y también los conceptos por los que captará ingresos y en qué los aplicará; rubro, este último, en el que se explica su facultad de



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

decidir qué y/o cuántos de los ingresos captados en ese ejercicio autoriza sean aplicados para el pago de sus obligaciones crediticias, cuidando que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias y servicios básicos a que tiene derecho la población.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 104/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

SEXTA.- En virtud de que se estima suficientemente fundada y motiva la iniciativa a estudio, proponemos autorizar la afectaciones de las participaciones federales del Ayuntamiento de Mérida, como garantía del empréstitos autorizado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, con la disposición que deberán ser inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley de Coordinación Fiscal Federal; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por los municipios y para efectos declarativos, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 3. En el Registro se inscribirán, en los términos de la Ley y de este Reglamento, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones aplicables por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda”.

De igual forma, dicha obligación financiera, deberá inscribirse por el titular de la tesorería municipal en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del año en curso, se sometió a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el dictamen aprobado por esta Comisión Permanente el 9 de junio; en la discusión del mismo, se propuso una moción suspensiva de la discusión para que regrese a esta Comisión Permanente, en virtud de que consideró que dicho proyecto



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

está directamente relacionado y condicionado con los alcances de la Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el ejercicio fiscal 2011, que en la misma sesión se turnó a esta Comisión.

De acuerdo al estudio y análisis de los antecedentes antes citados, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los artículos 109 fracción XII, 115 fracción IV, 116 fracción IV y 122 fracción II de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establecen los procedimientos y trámites para suspender la discusión de un proyecto sometido al Pleno del Congreso, y son plenamente aplicables por disposición del Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, motivo por el cual, esta Comisión Permanente está plenamente facultada para modificar el dictamen previamente aprobado el 9 de junio de los corrientes y regresado a esta Comisión el 21 del mismo mes, por disposición del máximo órgano de gobierno de este Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Ahora bien, en la discusión del dictamen sometido a consideración del Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio, se solicitó que esta Comisión Permanente realice una nueva revisión de los elementos y alcances de dicho Dictamen, por considerarse que el proyecto de Decreto está directamente relacionado y condicionado con los alcances de la Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el ejercicio fiscal 2011.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- Cabe señalar que el dictamen aprobado por esta Comisión Permanente el 9 de junio de los corrientes, tuvo por objeto autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, a afectar en garantía y/o fuente de pago las participaciones federales que le correspondan hasta el 31 de agosto de 2012, para que, conforme a las atribuciones que posee, sean depositadas en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago, con el propósito de garantizar el monto total del empréstito autorizado en el artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2011; cuyo destino servirá para los proyectos siguientes:

- Rescate del Parque Hidalgo y el del Parque de la Madre.
- Pasaje Revolución.
- Rastro TIF metropolitano.
- Auditorio para el Municipio de Mérida, y
- El Anillo Vial Metropolitano.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Mérida en la Iniciativa previamente analizada y dictaminada por esta Comisión Permanente en sentido positivo, solicito se adicione un artículo tercero transitorio para modificar el destino de los recursos del empréstito autorizado por esta Soberanía en la fracción I del artículo 12 de la citada Ley de Ingresos, para que pueda destinarlo a la realización de proyectos de inversión pública productiva que satisfagan propósitos de interés general, según lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, que considera entre otros objetivos el consolidar la infraestructura municipal mediante el reordenamiento vial, la preservación y mejoramiento de espacios públicos, el fortalecimiento de las unidades de



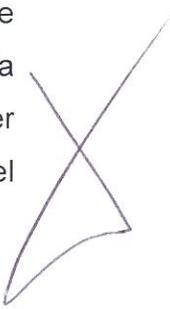
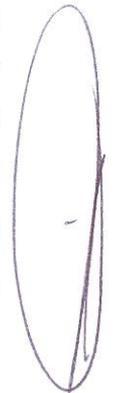
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

abasto, la regulación y control de crecimiento urbano.

Consecuentemente, es obvio que esta autorización de afectación de participaciones guarda una relación directa respecto del destino de los recursos del empréstito autorizado en la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, en el artículo 12 fracción I, motivo suficiente para que esta Comisión Permanente se haya abocado a revisar la correspondencia entre las 2 iniciativas del H. Ayuntamiento de Mérida, por tal razón creemos necesario modificar el proyecto de Decreto aprobado el 9 de junio para señalar que el destino de los recursos será el que establezca el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado; 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, a afectar en garantía y/o fuente de pago las participaciones federales que le correspondan hasta el 31 de agosto de 2012, para que, conforme a las atribuciones que posee, sean depositadas en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago, con el propósito de garantizar el monto total del empréstito autorizado en el artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2011; cuyo destino establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011.

La afectación señalada en este Artículo deberá inscribirse por el titular de la tesorería municipal en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; así como del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Estas inscripciones se deberán realizar una vez concluido la suscripción de las obligaciones.

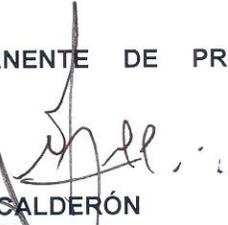
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL.


DIP. ADOLFO CALDERÓN
SABIDO
PRESIDENTE

DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH
SUASTE.
VICE PRESIDENTE


DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ
ASAF.
SECRETARIO


DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.
SECRETARIO


DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA
ALCOCER.
VOCAL

DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE
MONFORTE.
VOCAL

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.
VOCAL

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de autorización de afectación de participaciones federales al
Municipio de Mérida.